



Legislación comparada sobre *Graffiti* urbanos

Autor

Pedro S. Guerra¹
Email: pguerra@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3903

Comisión

Elaborado para la
Comisión de Cultura,
Artes y
Comunicaciones de la
Cámara de Diputados
(Boletín N° 11.810-24)

N° SUP: 116655

Resumen

Del análisis de la legislación sobre el delito de *Graffiti* en Chile, Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y México, se puede concluir lo siguiente.

En Chile, las conductas asociadas al *graffiti* se encuentran prohibidas, directa e indirectamente, por el Código Penal, la Ley N° 17.288 sobre monumentos nacionales y ordenanzas municipales. El Código Penal y la Ley N° 17.228 penan la conducta de efectuar *graffitis*, de manera indirecta, a través de la falta o de alguno de los delitos de daño. Las disposiciones del *corpus* sancionan los daños en relación a la naturaleza de los bienes (públicos o privados) o de los sujetos que lo sufren y, además al monto del perjuicio. Por su parte, la Ley mencionada pena a quienes causaren daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad. Las penas son de reclusión y multas (entre una y doscientas unidades tributarias mensuales en el caso de la Ley N° 17.288). Por su parte, las ordenanzas municipales directamente sancionan las conductas de efectuar *graffitis*, murales o rayados sin permiso del propietario de los bienes donde se realizan. Las penas son multas, que en los casos analizados pueden llegar a 20 UTM.

En Alemania, Bélgica, España y Francia, el delito del *graffiti* se encuentra específicamente regulado en el Código penal. En EE.UU., México y Canadá, no existe norma específica a nivel federal, pero sí en los estados, respectivamente a nivel de ciudades (Canadá). Las sanciones son diversas. Algunos países otorgan penas de prisión (Alemania y Canadá: hasta dos años, Bélgica: hasta 6 meses, California: hasta 1 año) o arresto (España: de 2 a 6 días), y/o multa. Francia, España y México sancionan con trabajo comunitario, y/o multa. En Alemania, EE.UU. y México, es agravante la aplicación de *graffitis* en ciertos tipos de objetos (como monumentos públicos, tumbas, iglesias, objetos de uso público). En Bélgica, los agravantes son ciertas actitudes como odio y racismo. En Francia, existen varios tipos de agravantes. En Canadá y Francia, el delito se agrava con la severidad del daño. En el caso de Argentina se establecen sanciones de multa o bien de trabajos comunitarios, a través de

¹ Actualización del documento "Legislación comparada sobre *graffiti* urbanos", elaborado por **Annette Hafner** y **Guido Williams**, en 2014, para la Comisión de Economía y Fomento de la Cámara de Diputados. Disponible en <https://repositorio.bcn.cl/jspui/handle/10221/20872>.

un capítulo específico del Código de Infracciones de la Ciudad de Buenos Aires. Generalmente, la legislación federal o estatal es complementada, a nivel de ciudades o comunas, con reglamentos y programas que establecen sanciones adicionales y/o medidas de prevención y eliminación de *graffitis*. Para el caso chileno, no se reconocen las distintas categorías patrimoniales ni se contempla específicamente la reparación del daño como sanción.

Introducción

A petición del solicitante, se analizan las sanciones aplicables en Chile y en la legislación de Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y México, por conductas asociadas al comúnmente denominado “*Graffiti*”. La selección de los países que aborda este documento obedece a la disponibilidad de información oficial sobre la materia. Se ha investigado la legislación penal respecto de todos los *graffiti*, incluyendo las relacionadas a sitios patrimoniales, cuando ellas existen. En un anexo se resumen, mediante una tabla, las sanciones para el delito del *graffiti* en los países extranjeros analizados.

Las legislaciones nacionales relativas al graffiti se complementan con el examen de las ordenanzas de los municipios de Antofagasta, Las Condes, Andacollo y Valparaíso; y Gómez Palacio, del Estado de Durango, México, referida a esta materia.

El presente documento se ha elaborado sobre la base del texto de los analistas de Asesoría Parlamentaria Annette Hafner y Guido Williams en 2014 (<https://repositorio.bcn.cl/jspui/handle/10221/20872>). El texto original se ha actualizado y complementado con el análisis de los casos de las Ordenanzas Municipales de las Comunas de Andacollo y de Valparaíso, así como el caso de la legislación argentina sobre el particular. Las secciones pertinentes son de autoría del suscrito, sobre la base del documento original.

1. CHILE

Las conductas asociadas al *graffiti* se encuentran prohibidas, directa e indirectamente, por Ordenanzas Municipales, el Código Penal y en la Ley N° 17.288 sobre monumentos nacionales.

Las citadas ordenanzas sancionan directamente las conductas de efectuar *graffitis*, murales, rayados sin permiso del propietario de los bienes donde se realizan. El Código Penal y la Ley N° 17.228 penan la conducta, de manera indirecta, a través de la falta o delito de daño.

a. Código Penal

El Código Penal no sanciona directamente la conducta denominada *graffiti*. Se trata de acciones que no están contempladas por reglas únicas y de aplicación general. Las disposiciones que se vinculan a dicha acción se refieren a la falta y al delito de daño, como consecuencia de realizar un *graffiti*.

Este código, regula los daños como delitos en el Título IX sobre delitos contra la propiedad, párrafo 10, en particular en los artículos 485, 486 en relación al 485, 487, 488, y en la falta del artículo 495 N° 21. Estas normas sancionan los daños en relación a los bienes (públicos o privados) o sujetos que sufren el daño y al monto del mismo.

En primer lugar, el artículo 495 N° 21 establece la falta de daños, señalando que se condenará a una multa (de una unidad tributaria mensual) a quien con dolo o culpa cause daños en bienes públicos o privados cuyo avalúo no exceda de una unidad tributaria mensual (UTM).

En cuanto a los delitos el artículo 488, establece una norma de prevalencia de otros delitos, al disponer que “las disposiciones del presente párrafo sólo tendrán lugar cuando el hecho no pueda considerarse como otro delito que merezca mayor pena.”

Luego, el artículo 486, en relación al artículo 485, sanciona determinados daños ocasionados respecto de bienes y personas específicas (determinados en el artículo 485). Los bienes públicos protegidos por la norma (y relacionados a la acción de *graffiti*) son los siguientes: archivos, registros, bibliotecas o museos públicos, puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público monumentos; tumbas o signos conmemorativos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos. Cabe considerar la posible coincidencia en la naturaleza de los bienes protegidos, con aquellos que señala el delito del artículo 38 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales y que se analiza más abajo.

Las sanciones del artículo 486 dependen de la cuantía del daño. Si va entre una y cuatro UTM, la pena es de reclusión menor en su grado mínimo y multa de cinco UTM. Ahora bien, si el daño excede de cuatro UTM pero no pasa de 40, la pena es de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez UTM.

Luego, el artículo 485 respecto de los sujetos y bienes específicos que detalla (indicados anteriormente en el caso del *graffiti*) establece que si los daños ascienden a más de 40 UTM, la sanción es de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince UTM.

El artículo 487 es una norma general y residual. En efecto, sanciona los otros “daños no comprendidos en los artículos anteriores” (485 y 486 que consideran la especificidad del bien y avalúo del daño). La pena es de reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte UTM

Constituyen delitos asociados al daño, las siguientes figuras típicas:

- Artículo 139, n° 2 del Código Penal, que sanciona con la pena de reclusión menor en grado mínimo (61 a 541 días) y multa de 6 a 10 UTM a los que con acciones, palabras o amenazas ultrajaren los objetos de un culto, sea en los lugares destinados a él o que sirven habitualmente para su ejercicio, sea en las ceremonias públicas de ese mismo culto; y
- Si el rallado, genéricamente contiene ofensas contra una persona, puede constituir delito de injuria (artículo 416 del Código Penal) o de Calumnia (artículo 412 del C. Penal).

b. Ley N° 17.288

El artículo 38 de la Ley N° 17.288 establece un delito específico para los daños a monumentos nacionales, entre ellos los ocasionados por *graffitis*. La norma dispone: “El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales”.

La ley establece que se considerarán monumentos nacionales los “lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo” (artículo1)².

c. Ordenanzas Municipales

Existen varias ordenanzas municipales que sancionan con multas las conductas de realizar *graffitis* y rayados. Se analizan, a modo de ejemplo, los casos de dicho tipo de normas de las municipalidades de Antofagasta, Las Condes, Andacollo y Valparaíso. Además, se revisa el caso de la municipalidad de Gómez Palacio en México.

- **Municipalidad de Antofagasta**

En 2014 se dictó la Ordenanza comunal sobre *graffitis*, rayados y pegatinas, en bienes nacionales de uso público, mobiliario urbano, bienes fiscales, municipales y de propiedad privada en la comuna de Antofagasta³.

Esta disposición (artículo 2) define *graffiti* como toda expresión artística pintada realizada mediante cualquier de tipo de *spray*, brocha, pincel y pinturas, o a través de otros elementos similares, en diversos bienes muebles e inmuebles, con o sin permiso del dueño del bien que pinta. A su vez, es rayado: toda acción vandálica de pintar o dañar la propiedad pública o privada, utilizando la pintura; sin el consentimiento o permiso del dueño o encargado de dicha propiedad, ya sea particular o pública.

El artículo 3 establece las prohibiciones. En primer lugar se prohíbe a toda persona efectuar o instalar *graffitis*, murales, rayados y pegatina en:

² En cuanto al alcance del concepto de Monumento Nacional respecto del delito de daño, ver: Causa n° 213/2012 (penal). Resolución N° 16017, de Corte de Apelaciones de Valparaíso, de 20 de marzo de 2012.

³ Publicada en el Diario Oficial el 01.04.2014.

“a) los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, monumentos, árboles, rocas de cerros, veredas, cunetas, cables de energía eléctrica u otros; b) los bienes de propiedad fiscal y municipal; c) en los muros y fachadas de los inmuebles particulares, salvo que cuenten previamente con autorización, ya sea del propietario del mismo y/o de la Municipalidad...”.

En cuanto a las sanciones, la pena es multa de una a diez UTM. Se agrava la pena en caso que los bienes dañados sean Monumentos o Edificios Patrimoniales, pudiendo duplicarse la sanción.

La ordenanza permite que el Juez de Policía Local conmute la pena por trabajo en beneficio de la comunidad.

- **Municipalidad Las Condes**

En 2008 se dictó la Ordenanza local sobre *graffitis*, rayados en muros, paredes, fachadas exteriores, postes de alumbrado público, elementos mobiliarios ubicados en bienes nacionales de uso público, fiscales, municipales y de propiedad privada en la comuna de Las Condes.⁴

La Ordenanza (artículo primero) prohíbe a toda persona efectuar *graffitis*, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna de Las Condes en: “a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, monumentos u otros; b) los bienes de propiedad fiscal y municipal; y c) en los muros y fachadas de los inmuebles particulares, a menos que cuente con la autorización respectiva”.

Las sanciones de la Ordenanza serán multas de una a cinco UTM.

- **Municipalidad de Andacollo**

El Municipio de la Comuna de Andacollo ha puesto en vigencia desde 2008 una Ordenanza Local que pretenden regular el problema de los *graffitis* y rayados. Por decreto exento N° 644⁵ de 20 de junio de 2008 se aprobó la ordenanza cuyo fundamento es la necesidad de preservar el aseo de la comuna, evitar la contaminación visual y mantener la limpieza y la estética de la misma. Ello, ante la constatación de un aumento en los rayados de *spray*, pintura y otros análogos, así como del creciente número de carteles y afiches publicitarios en muros y postes.

El artículo 1° prohíbe efectuar *graffitis*, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna de Andacollo en; bienes nacionales de uso público tales como calles, mobiliario de plazas, monumentos u otros similares; bienes de propiedad fiscal o municipal; en muros o fachadas de inmuebles particulares, a menos de contar con la autorización respectiva.

⁴ Publicada en el Diario Oficial el 31.03.2008. Disponible en <https://www.lascondes.cl/descargas/transparencia/ordenanzas/DEC.1646.ord.sobre.graffitis.rayado.en.muros.paredes.ubicados.en.bienes.na.c.uso.publico.pdf> . Recuperado el 23 de julio de 2018.

⁵ Disponible en <http://bcn.cl/264z1>

Además el artículo 2º extiende la ordenanza al problema de los afiches y carteles publicitarios. La norma dispone que se prohíbe pegar o colgar de cualquier modo afiches publicitarios o de propaganda de cualquier tipo en los bienes que se indican en el artículo 1º.

Las contravenciones a la ordenanza serán sancionadas con multa que puede ir de 1 a 10 UTM. La fiscalización corresponderá a Carabineros de Chile y a los inspectores municipales, quienes deberán denunciar las infracciones a los Juzgados de Policía Local, conforme a la Ley N° 18.287.

En caso de que las infracciones sean cometidas por menores de edad, los padres deberán pagar las multas que se apliquen.

- **Municipalidad de Valparaíso**

El Municipio de Valparaíso dictó la Ordenanza Municipal N° 2353 de 01 de septiembre de 2015⁶, con el objetivo de regular el problema de los *graffitis*, rayados, pinturas, pegatinas y otros daños en bienes nacionales de uso público, fiscales, municipales o de propiedad privada de la Comuna de Valparaíso. El artículo 1º de la Ordenanza contiene varias definiciones. A modo de ejemplo, define *graffiti* como toda expresión, rayado, trazo, escrituración, formación de letras, palabras, o signos, dibujo, bosquejo, animación, manchado o pintado satírico, social, cultural, político y /o artístico ejecutados en bienes nacionales de uso público, mobiliario urbano, emplazado en la vía pública, en monumentos históricos o inmuebles fiscales, municipales o fiscales, municipales privados, o en vehículos de locomoción colectiva efectuados con pintura en spray o galones, o con pinceles, brochas, rodillos, plumones, lápices, o cualquier otro medio que se use al efecto.

Asimismo se define las pegatinas como trozo de plástico, u otro material, adosados, sobrepuestos o pegados, sea o no en forma permanente, en bienes nacionales de uso público, mobiliario urbano emplazado en la vía pública, en monumentos públicos o inmuebles fiscales, municipales o privados, o en vehículos de locomoción colectiva.

La ordenanza prohíbe a toda persona efectuar pegatinas, *graffitis*, rayados o expresiones análogas en determinados bienes o lugares sin la autorización respectiva del Municipio o del propietario, según el caso. La lista de lugares abarca aquellos que son bienes nacionales de uso público en un amplio sentido (entre otros; calzadas, muros de contención, barandas, puentes, túneles, plazas y parques); mobiliario urbano emplazada en bienes nacionales de uso público; monumentos públicos emplazados en la comuna (bustos, estatuas, placas, piletas y fuentes de agua, entre otros); bienes fiscales o municipales; muros y fachadas de inmuebles particulares y vehículos de locomoción colectiva. En todos estos casos la autorización del propietario deberá constar por escrito. Para el caso en que esta autorización deba ser otorgada por la Municipalidad, dicho acto se expedirá mediante decreto alcaldicio.

El régimen de sanciones se establece en el artículo 4º de la Ordenanza en comento, que dispone que las acciones que contravengan las disposiciones de la Ordenanza serán sancionadas con multa de 5

⁶ Disponible en <https://www.munivalpo.cl/transparencia/archivos/normativas/Normativa%20N%C2%BA%202353%20del%202015.pdf>. Recuperado el 20 de julio de 2018.

UTM. Ahora bien, en caso de que la infracción sea además constitutiva de delito y se disponga o acuerde una salida alternativa al proceso penal condicionada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, estos serán coordinados a través de la Dirección de Operaciones municipal, la que fiscalizará el cumplimiento del acuerdo por el infractor e informará al Tribunal de ello.

No obstante la aplicación de las sanciones anteriores, el artículo 5° indica que persistirá la responsabilidad civil de los infractores. Esta consistirá en la obligación de pagar a la Municipalidad los gastos que irrogue la limpieza, reparación o reposición de los bienes que sean afectados. La responsabilidad civil de los menores de edad se hará efectiva de acuerdo a las normas pertinentes del Código Civil, artículo 2.320, que permite exigir dicha responsabilidad a los padres de los menores que hayan incurrido en hechos dañosos. Asimismo se remitirán los antecedentes al Tribunal de Familia.

La fiscalización de los actos que se sancionan en la Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a la Inspección Municipal. A estos organismos corresponde cursar las infracciones y efectuar las denuncias en orden a perseguir el pago de la multa ante los Juzgados de Policía Local. Las personas mayores de 18 años que tomen conocimiento de infracciones podrán denunciarlas a los organismos competentes.

- **Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, México**

El Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango en México puso en vigor en el mes de marzo de 2013 un Reglamento Municipal⁷ a efectos de regular las pintas o *graffitis* así como la venta de pintura en aerosol en el Municipio. Este reglamento es obligatorio para las empresas, establecimientos comerciales y personas que se dediquen de forma permanente o eventual a la venta de pintura en aerosol. La venta de pintura en aerosol queda prohibida para los menores de 18 años. Esta prohibición deber ser publicitada por los comercios de manera visible. A su vez el reglamento obliga a llevar un registro por parte de los comercios de las personas a las que se les vende ese tipo de pinturas y a remitir periódicamente ese registro a la autoridad municipal.

Asimismo define al *graffiti* como las pintas, marcas, rayones o inscripciones realizadas en bien inmueble o mueble, público o privado, con o sin permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier elemento que sirva para tal fin. No se consideran como *graffitis* las pintas con mensajes políticos.

Es importante destacar que en esta normativa los *graffitis* se distinguen conceptualmente de los murales. Estos últimos son definidos por el reglamento como dibujos o pintura realizada sobre un muro o pared con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas y/o emociones. Los murales tienen un trato especial en la normativa: los artículos 18 y siguientes establecen los requisitos para la confección de murales. Para confeccionar un mural en un bien municipal y de uso público, siguiendo fines artísticos o estéticos, debe obtenerse un permiso, el que debe ser otorgado por el Instituto de Atención a la Juventud. Este debe emitir una resolución en plazo de 5 días, la que deberá ser fundada en el caso de negativa.

⁷ Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Durango/Todos%20los%20Municipios/wo81518.pdf>. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango N° 19, del jueves 07 de marzo de 2013. Recuperado el 20 de julio de 2018.

El reglamento contempla una obligación bastante amplia del Municipio en cuanto a formular, conducir y evaluar una política en materia de regulación de graffiti y murales, la prevención de los daños por pintura, así como el rescate de los espacios públicos y privados que hayan sido dañados por el graffiti. Ello en el contexto de un mandato de participación que involucra de manera activa a las organizaciones sociales, civiles, empresariales e instituciones académicas. Una de las obligaciones del Municipio es llevar a cabo campañas de orientación para evitar las pintadas, marcas o inscripciones sin los permisos que corresponden. Por otro lado, la autoridad deberá fomentar el talento cultural de los ciudadanos que practican esa actividad determinando los espacios en que esta podrá desarrollarse. Asimismo los programas de recuperación del espacio dañados serán establecidos por el Municipio en coordinación con otras dependencias municipales: las actividades de limpieza y reconstrucción de fachadas no tendrá costo para los particulares.

En caso de que los particulares autoricen la realización de murales o pintas en bienes privados deben avisar de ello a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio previamente.

Finalmente, en cuanto al régimen de sanciones, los artículos 27 y siguientes del Reglamento establecen apercibimiento, multas, clausura de locales y arresto de hasta 36 horas. En el caso de los *graffitis* realizados por menores de edad en espacios públicos el juez debe asegurar que los daños realizados sean cubiertos. Cuando el infractor no pueda pagar la multa se establece el trabajo comunitario como sanción, y este debe consistir en la pinta de fachadas y muros que sean afectados, multiplicando por 10 el área afectada. El trabajo comunitario de los menores de edad tiene como requisito previo el consentimiento de quien ejerza la patria potestad del menor.

2. LEGISLACIÓN COMPARADA

ALEMANIA

El Código Penal alemán⁸ sanciona el delito de daño material en los artículos 303 y 304. Según el artículo 303, se castiga con pena privativa de libertad hasta dos años o con multa quien dañe o destruya ilícitamente objetos ajenos. El artículo 304, por su parte, tipifica el delito de daño material de propiedad comunitaria de la siguiente forma: “Quien dañe o destruya ilícitamente objetos que sirven para el culto de una sociedad religiosa que exista en el estado, o cosas que estén dedicadas al servicio de Dios, o tumbas, monumentos públicos, monumentos naturales, objetos de arte, de la ciencia, o de los oficios, que estén guardados en colecciones públicas, o que estén expuestas públicamente, u objetos que sirvan para el uso público, o para el embellecimiento de caminos, plazas o instalaciones públicas, será castigado con pena privativa de la libertad hasta tres años o con multa”.

En 2005, se ampliaron ambas normas con el objetivo de incluir, de manera explícita, el *graffiti*. Se añadió la siguiente frase: “La misma sanción se aplica a quien altera, de manera ilícita, el aspecto de un objeto ajeno de manera considerable y permanente”.

⁸ Disponible en: <http://www.gesetze-im-internet.de/stgb/> Actualizado a 20 de julio de 2018

Ambos delitos pueden ser condenados en grado de tentativa.

BÉLGICA⁹

El Código Penal belga¹⁰, sanciona los *graffitis* desde 2007 de manera explícita. El artículo 534 bis sanciona las pinturas (*graffitis*) realizadas sin autorización sobre una propiedad mobiliaria o inmobiliaria, con prisión de 6 meses y/o multa de 26 a 200 euros. La pena de prisión se eleva a un año, en caso de reincidencia dentro de los próximos 5 años, del mismo delito¹¹.

Se puede aumentar la pena hasta al doble si el móvil del delito es el odio, el menosprecio o la hostilidad respecto a una persona en razón de su raza real o pretendida, a su color de piel, su ascendencia, su origen nacional o étnico, su nacionalidad, su sexo, su orientación sexual, su estado civil, su nacimiento, su edad, su fortuna, su convicción religiosa o genética o su origen social¹².

A nivel de ciudades y municipios, los *graffitis* se sancionan con las llamadas “sanciones administrativas comunales” (multas). También se han establecido otras medidas. En Bruselas, por ejemplo, existe un reglamento sobre la eliminación de estos rayados. En base al reglamento, una brigada *anti-graffiti* los elimina, de iniciativa propia o a pedido del propietario. El propietario debe denunciar un graffiti mediante un formulario electrónico, en el cual se autoriza a la ciudad a eliminar los actuales, y posibles nuevos *graffitis* durante un periodo de 5 años. Las intervenciones en base a esta autorización son gratuitas.

CANADÁ

El *Criminal Code* establece una figura de carácter genérico en su artículo 430, que dispone que “Comete atentado contra la propiedad, quien deliberadamente: a) destruye o daña la propiedad; b) hace que la propiedad peligre, sea inútil, inoperante o ineficaz; c) obstruya, interrumpa o interfiera en la utilización lícita, goce o explotación de la propiedad.” Las sanciones por esta conducta, son:

- Si como resultado al daño a la propiedad se causa un peligro real a la vida, puede aplicarse condena por este último delito hasta de por vida;
- Si el valor del bien es superior a 5.000 dólares, puede condenarse prisión por hasta 10 años; o,
- Para los demás bienes podrá condenarse a prisión por hasta 2 años”.

Los *graffitis* están específicamente regulados en (algunos) reglamentos (*by-laws*) de ciudades o comunas. Según un reportaje del periódico “*The Globe and Mail*”¹³ de 2013, en grandes ciudades como Toronto, Vancouver, Montreal y Calgary, los *graffitis* ilegales tienen que ser eliminados por los propietarios del inmueble u objeto. El incumplimiento se sanciona generalmente con multa. Estos *graffitis* son eliminados por trabajadores públicos de la ciudad.

⁹ Información disponible en <http://www.droitbelge.be/codes.asp#pen> Actualizado a 20 de julio de 2018

¹⁰ Disponible en: <http://bcn.cl/1n8tc> Actualizado a 20 de julio de 2018

¹¹ Artículo 534.bis 1er.

¹² Artículo 534 quáter

¹³ Reportaje disponible en <https://www.theglobeandmail.com/report-on-business/industry-news/property-report/can-graffiti-be-managed-here-are-some-alternatives/article10842332/> . Recuperado el 23 de julio de 2018.

El periódico cita el ejemplo de la ciudad de Toronto, la que introdujo, en 2011 un plan de manejo de *graffitis* extenso. Adicionalmente a una estrategia de eliminación de ellos, el plan también establece medidas de prevención. Por una parte, se ha establecido el programa *StreetArToronto*, cuyo objetivo es educar a la juventud en el arte callejero y crear enlaces entre los creadores de *graffitis* y la población. En 2012, se autorizó “arte callejero” (*graffitis*) en 19 ubicaciones de la ciudad. Asimismo, la policía hace campañas de sensibilización en las escuelas.

Por otra parte, se ha modificado el reglamento de la ciudad, en el que se diferencia ahora entre *graffitis* legales e ilegales. El dueño de una propiedad puede, bajo ciertas circunstancias, hacer “legalizar” un *graffiti* en su propiedad como “arte mural”.

ESPAÑA

El antiguo Código Penal español sancionaba en su artículo 626¹⁴ a “los que deslucieren bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios con pena privativa de libertad de dos a seis días o tres a nueve días de trabajos en beneficio de la comunidad”. Esta disposición fue derogada en 2015, a propósito de la puesta en marcha del nuevo Código Penal¹⁵. En efecto, la disposición se derogó bajo la premisa de que las faltas que contemplaba “así como la causación de daños de escasa entidad en bienes de valor cultural, (...) pueden reconducirse al delito de daños u otras figuras delictivas cuando revistan cierta entidad, o acudir a un resarcimiento civil; en el caso de bienes de dominio público, también puede acudirse a la sanción administrativa.”¹⁶

A nivel de ciudades, las ordenanzas establecen sanciones adicionales para los *graffitis*. La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de Madrid, por ejemplo, “prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, *graffitis* e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad”. La contravención se castiga con multa. Además, dispone que el coste de la eliminación de los *graffitis* será imputado al autor, o a sus padres en caso de menores.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

La legislación federal de los Estados Unidos contempla distintas hipótesis para sancionar actos de vandalismo, dependiendo del bien afectado. Los tipos penales incluyen los daños a las líneas, estaciones y sistemas de comunicaciones; destrucción o daños a los recintos o propiedades que se encuentran dentro de jurisdicciones territoriales o marítimas especiales; destrucción de una instalación de energía, destrucción de casillas postales y destrucción de monumentos memoriales a veteranos¹⁷.

¹⁴ Artículo disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20121008_02.pdf (Septiembre, 2014).

¹⁵ Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>. Recuperado el 20 de julio de 2018.

¹⁶ Código Penal español, expresión de motivos. Disponible en el Boletín Oficial del Estado, N° 77 de 312 de marzo de 2015, Sección Primera, página 27084.

¹⁷ US Code Title 18 §1362, § 1363, § 1366, § 1369. Disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1362>. Recuperado el 20 de julio de 2018.

También se contempla una figura que protege en forma específica las propiedades y contratos del gobierno¹⁸. Según ésta, quien voluntariamente perjudique o cometa cualquier depredación contra cualquier propiedad de los Estados Unidos, o de cualquier departamento u organismo, o de cualquier propiedad que haya sido o esté siendo construida o fabricada para los Estados Unidos, o para cualquier departamento u organismo, o intente cometer cualquiera de estos delitos, es castigado con una pena fijada en función del daño causado. Las penas van desde multa a prisión por hasta diez años, o ambas cosas¹⁹.

Normas específicas sobre los *graffitis* se encuentran a nivel de Estados. Por ejemplo, el Código Penal del Estado de California²⁰ sanciona, específicamente, como culpable de vandalismo a toda persona que maliciosamente ensucie con *graffiti* u otros materiales, dañe o destruya bienes muebles o inmuebles ajenos, salvo en los casos permitidos por ley. Cuando el vandalismo afecte los bienes pertenecientes a cualquier entidad pública, o al gobierno federal, se presumirá que la persona no es dueña ni tenía autorización del propietario de los bienes para alterarlos, dañarlos o destruirlos. Las sanciones impuestas dependen del monto del daño y de la reincidencia en la comisión de los ilícitos, pudiendo consistir en multas, prisión o ambos. Las multas van de 1.000 a 50.000 Dólares americanos, la prisión de seis meses a un año.

La Ley prohíbe la venta de pintura aerosol a menores de 18 años.

Adicionalmente, la Corte puede condenar a limpiar, reparar o reemplazar la propiedad dañada, a la persona directamente responsable o a sus padres o tutores, si se trata de un menor de edad, con el fin de mantener la propiedad dañada u otra propiedad que se especifique dentro de la comunidad, limpia de *graffiti* hasta por un año²¹.

La ciudad de Los Ángeles ha tomado las siguientes medidas contra los *graffitis*:

- Impone a los dueños eliminar los *graffitis* en su propiedad. Si uno no es eliminado en debido tiempo, la ciudad los hace eliminar por sus trabajadores, e impone los costos, más un 40% de tasa administrativa, al dueño;
- Los vendedores de pintura aerosol deben tenerla en vitrinas cerradas o en otro lugar inaccesible para el cliente; y
- Impone una responsabilidad civil de hasta mil dólares americanos a los vándalos, y ofrece una recompensa de mil dólares americanos para indicaciones que permiten arrestar a vándalos.

¹⁸ En el Derecho de los Estados Unidos, se entiende por "gobierno" no sólo al Poder Ejecutivo, sino también al Legislativo y Judicial.

¹⁹ Disponible en: US Code Title 18 § 1361, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1361>. Recuperado el 20 de julio de 2018.

²⁰ La participación del padre o tutor no será obligatoria si el tribunal considera que será perjudicial para el condenado, o si el padre o tutor conforma con el menor una familia uniparental, debiendo cuidar a otros niños pequeños.

²¹ Disponible en: California Penal Code Section 594-625c Title 14. Malicious Mischief, <http://law.justia.com/california/codes/pen/594-625c.html> Recuperado el 20 de julio de 2018.

²¹ La participación del padre o tutor no será obligatoria si el tribunal considera que será perjudicial para el condenado, o si el padre o tutor conforma con el menor una familia uniparental, debiendo cuidar a otros niños pequeños.

²¹ Disponible en: California Penal Code Section 594-625c Title 14. Malicious Mischief, <http://law.justia.com/california/codes/pen/594-625c.html> Recuperado el 20 de julio de 2018.

²¹ Legislación contra el graffiti, Ciudad de Los Ángeles, disponible en: <http://www.laocb.org/GraffitiLegislation.pdf>

FRANCIA

El Código penal Francés define la conducta típica de hacer *graffitis* en el artículo 322-1, apartado 2, sancionando a quien ejecute, sin autorización previa, “hacer inscripciones, signos o dibujos en fachadas, vehículos, vías públicas o en el mobiliario urbano”, con multa de 3.750 euros y trabajo de interés general si sólo produce un daño leve.

El artículo 322-3 señala una serie de circunstancias agravantes al delito descrito precedentemente. Se trata por ejemplo de casos en los que el delito es cometido por varias personas o en casas habitadas, si el bien deteriorado es destinado a la utilidad o la decoración pública, o si los autores están encapuchados. En los casos calificados, la sanción es multa de 15.000 Euros y trabajo en beneficio de la comunidad.

En caso de que un *graffiti* deteriore la sustancia del soporte donde esta aplicado, se aplica la norma general de daño, y la sanción es dos años de prisión y una multa de 30.000 Euros²². En el caso contrario, si el *graffiti* solo causa un daño menor, no se considera delito pero contravención, y se castiga con una multa de 1.500 Euros o más²³.

La ciudad de Paris opera un sitio web²⁴ donde los dueños pueden notificar *graffitis* y pedir que se eliminen, a condición que ellos se encuentren en las fachadas de casas, que sean visibles para el público y a no más de 4 metros de altura. También es posible notificarlos mediante una aplicación de teléfono (*app*). Al mismo tiempo, los servicios municipales están encargados de hacer controles y notificar *graffitis* que encuentren. La ciudad de Paris ha encargado a tres empresas privadas de la eliminación. Estas deben eliminar los *graffitis* notificados dentro de un plazo de 10 días laborales. Los propietarios que no notifican debidamente los *graffiti* estan obligados a eliminarlos a su propio costo.

MÉXICO

Según un informe de la Subsecretaría Federal de Prevención y Participación Ciudadana de 2012, a nivel federal, no existe una norma explícita que sancione los *graffitis*. Se aplica el art. 399 del Código penal el que dispone que “cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple”.

A nivel de Estados, las normativas son diversas. Según el informe, por ejemplo en México D.F., los *graffitis* se sancionan como “infracción cívica” en base a la Ley de cultura cívica, por ser considerados como una conducta negativa que altera el orden o la tranquilidad en las vías o lugares públicos. Se pueden imponer hasta 20 días de salario mínimo, o arresto de 13 a 24 horas.

Por otra parte, el Código penal del estado de Jalisco²⁵, en su artículo 261BIS, dispone que a quien se sorprenda utilizando cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes,

²² Decisión de la Corte de casación, req. n° 93-84966.

²³ Artículo R.635-1 del Código Penal.

²⁴ Sitio web disponible en: <http://www.paris.fr/graffiti>. Actualizado al 24 de julio de 2018

²⁵ Disponible en <https://mexico.justia.com/estados/jal/codigos/codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-jalisco/>. Recuperado el 20 de julio de 2018.

figuras, dibujos o cualquier otra representación, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño, se le impondrá de diez a cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos diez días de salario mínimo. La sanción se aumenta hasta en dos terceras partes cuando el delito afecte bienes de dominio público, monumentos, edificios, o sitios de valor histórico o arquitectónico, o se perjudique bienes de cantera, piedra, o cualquier otro material de difícil o imposible reparación. Al reincidente se le aplicará además, la pena de dos a cuatro años de prisión.

ARGENTINA

En el caso de Argentina, el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 1472) posee un Título III dedicado a la Protección del Espacio Público o Privado. Se trata de un estatuto penal que posee variantes en el campo de la libertad de circulación (capítulo I) y el uso del espacio público y privado (capítulo II). En este último (artículo 80) se sanciona penalmente a quién mancha o ensucia, por cualquier medio, bienes de propiedad pública o privada, con 1 a 15 días de trabajos de utilidad pública o multa de 200 a 3.000 pesos²⁶. La sanción se eleva al doble cuando se efectúa desde vehículos motorizados o cuando se efectúa en estatuas, monumentos, templos religiosos, establecimientos educativos y hospitalarios. Para el caso en que las acciones sean efectuadas en bienes privados solo podrán perseguirse previa acción del particular afectado, con la sola excepción de los templos religiosos.

Anexo: Tabla que resume las sanciones para el delito del *graffiti* en los países analizados

Tabla 1: Sanciones para el delito del *graffiti* en los países analizados.

País	¿Delito especial?	Sanción	Agravantes
Alemania	Sí, art. 303 y 304 CP.	Prisión < 2 años o multa.	Ciertos tipos de objetos, p. ej., monumentos públicos, tumbas, objetos de arte, objetos de uso público, iglesias y templos. Prisión < 3 años o multa.
Bélgica	Sí, art. 534bis CP.	Prisión < 6 meses y/o multa.	Ciertas actitudes, p. ej., odio, menosprecio, racismo, discriminación. Prisión < 1 año y/o multa.
Canadá	No (delito de daño)	Prisión < 2 años.	Si el valor del bien dañado es superior a 5.000 Dólares canadienses: hasta 10 años de prisión.
EE.UU.	A nivel de estados solamente.	California: prisión de 6 meses a 1 año, y/o multa. Prohibición de vender pintura aerosol a menores.	California: Ciertos tipos de objetos, p. ej., bienes pertenecientes a cualquier entidad pública, o al gobierno federal, se presumirá que la persona no es dueña ni tenía autorización del propietario de los bienes para alterarlos, dañarlos o destruirlos.
Francia	Sí, art. 322-1 y ss. CP.	Multa y trabajo de interés general. En casos particularmente leves: Multa.	Varios tipos de agravantes, p. ej. delito es cometido por varias personas o en casas habitadas, si el bien deteriorado es destinado a la utilidad o la decoración pública, o si los autores están encapuchados.

²⁶ Entre 4.800.- y 72.000.- pesos chilenos.

			En caso de que un <i>graffiti</i> deteriore la sustancia del soporte donde esta aplicado, se aplica la norma general de daño, y la sanción es dos años de prisión y una multa de 30.000 Euros.
México	Solo a nivel de Estados.	Jalisco: 10 a 50 jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa.	Ciertos tipos de objetos, p. ej., bienes de dominio público, monumentos, edificios, o sitios de valor histórico o arquitectónico. Aumento hasta en dos terceras partes.
Argentina	Se considera en un catálogo de sanciones administrativas, Código Contravencional, Ciudad Autónoma de Bs. As.	Trabajo Comunitario o Multa de 200 a 3.000 pesos argentinos	Se eleva al doble para el caso en que sea realizada desde vehículos o bien sobre determinados bienes como por ejemplo monumentos.

* Elaboración propia en base a la información analizada en este informe.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative
(CC BY 3.0 CL)

Commons

Atribución

3.0